

PERIODICO OFICIAL

Biblioteca Nacional

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIII.

MARZO 24 DE 1900.

NUM. 23

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se enviarán en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisados dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION

En Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, efectos etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no regalizarán si no vienen acompañados del certificado de entero, fecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS

ANIVERSARIO.

El 21 del actual mes flotó nuestro hermoso pabellón en lo más alto de los edificios públicos, por ser día del nombre ilustre del Benemérito de las Américas y gran reformista D. Benito Juárez. Su memoria ineludible para todos los republicanos del mundo, es y debe serlo siempre, con más justo motivo, para la democracia mexicana.

MEMORIA DE FOMENTO

Hemos sido agraciados con un ejemplar de la tan voluminosa como interesante, que acaba de publicar el Dr. Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, digno Sirio de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana, quien debe estar satisfecho de su obra, pues responde muy bien á los fines de la actual Administración, siempre encaminados á procurar el bien general y á dar cuenta minuciosa de todos sus actos a cuantos sean capaces de juzgarlos con recto criterio y ánimo imparcial.

SOPRE LEYES DE REFORMA.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Sectanía General.—Sección de Gobernación.—Calle Cuauhtémoc 101.

Por disposición del Sr. Gobernador, prevenido al U. D. que estando próxima la semana maya, cuide de que no se infrinjan en la comprensión de ese Distrito las leyes de reforma, castigando conforme á la ley á su autor o infactor, si por desgracia lo hubiere, así como al que en la que disimule la infracción.

Libertad y Constitución, Pachuca, Marzo 21 de 1900.—P. E. S. G., R. Isunza.—Al Jefe Político de.....

FOLLETO.

Hemos recibido uno publicado por la Sociedad de Concur-
sos, referente á la primera Exposición Regional Tabasquena
de plantas, flores y frutas.

Mucho y muy sinceramente agradecemos ese valioso envío,
así por la atención da que hemos sido objeto, como por los
interesantes datos que el mencionado opúsculo contiene.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectómetro, \$2.63 es., frijol hectómetro, \$3.00 es., garbanzo hectómetro, \$4.50 es., cebada hectómetro \$2.75 es., piloncillo kilo, \$0.10 es., café kilo, \$0.54 es., harina, kilo, \$0.18 es., sebo kilo \$0.25 es., manteca kilo, \$0.50 es., carne de res kilo, \$0.36 es., sal kilo, \$0.10 es., arroz kilo, \$0.24 es., chile ancho kilo, \$0.50 es., chile pasilla kilo, \$0.62 es., carne de carnero, kilo \$0.32 es. id. de cerdo, kilo \$0.32 es., chile mulato kilo \$0.62 es., chilpotle, kilo \$0.75 es.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$3.00 es., frijol los 100 litros, \$3.50 es., haba los 100 litros, \$5.00 es., arvejón los 100 litros, \$6.00 es., piloncillo el kilo, \$0.9 es., chile ancho el kilo, \$0.56 es., chile pasilla el kilo, \$0.43 es., chile mulato el kilo, \$0.43 es., chilpotle kilo, \$0.44 es., carne de res kilo \$0.32 es., manteca kilo \$0.53 es.

GODICRIO del Estado.

VI LEGISLATURA DEL ESTADO DE HIDALGO.

SESION DEL DIA 14 DE MARZO DE 1900.

Presidencia del C. Lara.

Presente siete C.C. Diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada la lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con una comunicación de la Secretaría general del Gobierno del Estado, fechada 12 de marzo corriente, contestando de enterado del dictámen que se dio para la disolución del dictamen sobre tolerancia y libertad de preparatoria.—A su expediente.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los C.C. Diputados Andrade, Arias, Blásquez, Landero, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los C.C. Barredo, Bravo, Durán y Fernández.—Miguel Lara, diputado presidente.—Lamberto Revilla, diputado secretario.—Julián Blázquez, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Marzo 15 de 1900.—Ramón Rosales, oficial mayor.

SESION DEL DIA 15 DE MARZO DE 1900.

Presidencia del C. Lara.

Presentes nueve C.C. Diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada la lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con dos comunicaciones de las Diputaciones permanentes de las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes y Querétaro, fechas 10 y 12 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los C.C. Diputados Andrade, Arias, Blásquez, Bravo, Durán, Landero, Lara, Revilla, y Sánchez Mejorada. Faltaron los C.C. Barredo, y Fernández.—Miguel Lara, diputado presidente.—Bernabé Bravo, diputado secretario.—Lamberto Revilla, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Marzo 16 de 1900.—Ramón Rosales, oficial mayor.

SESION DEL DIA 16 DE MARZO DE 1900.

Presidencia del C. Lara.

Presentes ocho CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el dia de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Do la Secretaría general del Gobierno del Estado, fecha de ayer, remitiendo con los libros y todos los comprobantes, la cuenta general de ingresos y egresos del Estado, habidos en 1899 y llevada por la sección de tesorería.—Dada lectura á dicha cuenta, se mandó pasar á la comisión de hacienda.

Del Tribunal superior de justicia del Estado, fecha 14 del corriente, contestando de enterado de haberse señalado el dia 17 para la discusión del dictámen sobre retención y libertad preparatoria, y expresando, que concurriría el Magistrado C. Juan José Rossell.—A su expediente.

De la Diputación permanente de la Legislatura del Estado de Oaxaca, fecha 12 del corriente, contestando de en enterado de la apertura del actual periodo de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

Se levantó la sesión á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Blásquez, Bravo, Laundero, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Barredo, Durán y Fernández.—*Miguel Lara*, diputado presidente.—*Bernardo Bravo*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 17 de 1900.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

Gobierno General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, salvo:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Sección 1^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, salvo:*

Que conforme á las facultades constitucionales del Ejecutivo, y con arreglo á lo que dispone el artículo 9.^o de la ley de 26 de Mayo de 1882, he tenido á bien reformar el Reglamento para la formación de la Estadística general de la República, de la manera siguiente:

REGLAMENTO
PARA LA FORMACIÓN DE LA

Estadística General de la República.

CAPITULO I.

División de la Estadística.

Artículo 1.^o Para su formación se dividirá la Estadística general de la República en los ramos siguientes:

I. El censo general de los habitantes.

II. El movimiento de la población.

III. Entrada y salida de pasajeros.

IV. El territorio.

V. El censo agrícola.

VI. El censo industrial.

VII. La minería.

VIII. La instrucción pública y la educación, los cuadros de sus planteles, las Bellas Artes y los cultos.

IX. El curso de la justicia civil y criminal.

X. El comercio interior y exterior.

XI. La navegación en general, el movimiento marítimo y la marina nacional.

XII. Las contribuciones y todos los productos que constituyen las rentas públicas.

XIII. Los asuntos administrativos que tienen á su cargo las Secretarías del Despacho y los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios.

CAPITULO II.

Del Censo General de la República.

Art. 2.^o El Censo general de la Nación se practicará cada diez años a contar del año de 1900. La Secretaría de Fomento designará la fecha en que deba hacerse y se pondrá en conocimiento de los habitantes de un modo solemne por medio de un decreto.

Art. 3.^o Todos los municipios ó corporaciones municipales que tengan una asamblea ó Ayuntamiento en ejercicio, dividirán toda su extensión territorial, primero, en las fracciones correspondientes á la capital ó cabecera; en seguida en pueblos, haciendas, ranchos, barrios ó otras porciones del territorio, formando secciones numeradas progresivamente para cada lugar desde la cabecera de la municipalidad hasta el más pequeño porción de territorio, que tenga veinte familias ó una sola, para formar una sección.

Art. 4.^o Las noticias que deberán recogerse en las boletas de censos y demás impresos necesarios para el efecto de la dirección de los habitantes, pero podrán aumentarse o modificarse por la Dirección General de Estadística, según lo demande la experiencia en la materia y los adelantos de la ciencia.

Art. 5.^o Las cédulas censales llevarán las instrucciones especiales que faciliten su ejecución, y los artículos penales de este Reglamento.

Art. 6.^o Las cédulas del censo y demás impresos necesarios para su ejecución, serán ministrados por los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios y se distribuirán con la anticipación correspondiente, para que puedan recogerse en el día, sin interrupciones, y de acuerdo con la fecha designada para el Censo, después de mediodía.

Art. 7.^o Las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Territorios tomarán todas las medidas que juzguen oportunas y convenientes para garantizar en el dia del Censo no haya cambios ó desalojamientos de población que pudieran causar un recuento duplicado ó incompleto de los habitantes.

Art. 8.^o Se considerará formado el hogar ó núcleo en cada lugar al conjunto de personas mayores ó menores de edad que se encuentren presentes al hacerse el recuento de los habitantes. Se tendrán en cuenta, para prevenir su empadronamiento, á los habitantes que estén en cumulo, y á los que estén para llegar en buques ó embarcaciones.

Art. 9.^o Toda persona presente en un lugar cualquiera del territorio nacional el dia del censo, sin excepción de clase ó categoría, tiene obligación de inscribirse en la cédula censal, sea que pertenezca á una familia ó hogar, que esté de paso, que sea del lugar, forastero, extranjero, militar, paisano, ministro de algún culto ó funcionario.

CAPITULO III.

De la boleta del Censo.

Art. 10. Los censos generales de la República se llevarán á efecto por medio de cédulas, cuyo contenido será determinado por la Dirección de Estadística, que deberá tener en cuenta para ello los adelantos de la ciencia y lo que sea practicable en la República.

CAPITULO IV.

Instrucciones para llenar las Boletas del Censo.

Art. 11. Cada hogar ó familia deberá ministrar una noticia sobre los presentes y transeuntes que le correspondan. Por hogar ó familia debe entenderse la reunión de personas que

hacen vida común, comiendo y habitando en la misma casa. Una persona sola que ocupa una habitación independiente, teniendo su gasto por separado, será considerada como una familia. La persona sola que vive con otra familia, aunque no reciba de ella sus alimentos, se inscribirá en la cédula ó boleta correspondiente á esa familia.

Art. 12. Las cédulas ó padrones deberán llenarse personalmente por el jefe del hogar, que será el responsable, sea hombre ó mujer, ó bajo su dirección; por los jefes de fuerza armada, de prisiones ó de hospitales; por los directores de colegios y de otros establecimientos semejantes en que vivan personas en colectividad. Los militares serán empadrenados de la misma manera que los habitantes civiles.

Cuando sea necesario, el empadronador ó repartidor de las cédulas llenará la boleta en presencia del jefe del hogar y la firmará.

Art. 13. Las personas que viven en mesones, casas de huéspedes, hoteles, y en general, los que formen parte de cualquiera clase de reuniones colectivas en la habitación, serán anotadas en la cédula del dueño, director, administrador ó jefe del establecimiento; pero separadas de tal modo que se evite toda clase de confusión ó repetición de los inscritos. Si para este fin faltaren cédulas, las pedirán los empadronadores ó los mismos responsables á la autoridad local encargada de la ejecución del censo; y en caso de no conseguirlas, las suplirán con manuscritas, que comprendan las mismas materias de las originales que se hubieren repartido.

Art. 14. Las cédulas del Censo deberán llenarse por los jefes de familia y demás responsables, antes de las doce del día señalado para el Censo, debiendo estar firmadas por el jefe del hogar ó por el empadronador, si el primero estuviere ausente ó imposibilitado para hacerlo á fin de que el Empadronador las recoja á las doce del día.

Art. 15. Toda persona, sin excepción, que hubiere pasado la noche en cualquiera habitación, hogar ó familia, la víspera del día señalado para el Censo, deberá ser inscrita en la boleta correspondiente á esta familia. Para las personas que hayan pasado la noche en varias partes, se tendrá en cuenta la habitación propia, y si no la tienen, se fijará la que ocuparon por última vez la misma noche. Las personas que no han ocupado ninguna habitación, como los empleados de ferrocarriles, los agentes de correos, los trabajadores nocturnos, y en general, todo pasajero sin domicilio la víspera del Censo, se inscribirán en la cedula de la habitación á donde lleguen á alojarse antes del medio-día señalado para el Censo.

Si los trabajadores ó habitantes estuvieren en despoblado, y no cambiaren de lugar ese día, la autoridad municipal enviará al lugarez que se encuentren sus cédulas respectivas y un agente para su empadronamiento.

Art. 16. No se inscribirán en las boletas censales los muertos antes de las doce del día, el día del censo, ni los nacidos después de esa hora.

Art. 17. Deberán inscribirse como presentes en la habitación en que hacen vida común las personas que estén fuera del hogar por hallarse en el servicio militar activo, así como los educandos ó estudiantes que duerman en colegio, los oficiales militares en expedición, los presos ó detenidos en prisiones, y en general, los que estén fuera de su hogar principal.

Art. 18. Las cédulas del Censo se llenarán conforme á las instrucciones detalladas que expida la Dirección General de Estadística con la debida anticipación, sin que pueda hacerse ningún cambio ni reforma en su contenido que pueda quitarles la uniformidad que deben tener.

CAPÍTULO V.

De la recolección de las boletas y de su remisión á la Dirección General de Estadística.

Art. 19. La autoridad municipal tiene obligación de rectificar los datos de las cédulas repartidas en su extensión territorial, y de tomar todas las precauciones necesarias para evitar los errores: esta comprobación consistirá en investigar si

todas las boletas han sido repartidas, si todas las familias han contestado y si no hay inexactitud evidente en los datos que se recojan.

La misma autoridad municipal reunirá las boletas de cada división territorial de su dependencia, formando un legajo y remitiéndolo á la autoridad inmediata superior, á más tardar un mes después del día prefijado para el Censo; después de esta fecha no podrá hacerse ningún recuento, ni repartirse boletas para emendar el primero.

Art. 20. Las autoridades no podrán hacer uso de los datos de las cédulas del Censo para fines privados ni para ningunos otros, así como tampoco para probar el estado civil de las personas, pues sólo deben servir para el recuento de los habitantes.

Art. 21. Cuando haya terminado la concentración de los datos y se hayan hecho las rectificaciones del Censo por la Dirección General de Estadística, la Secretaría de Fomento fijará la fecha para la destrucción de las cédulas y demás documentos del Censo.

CAPÍTULO VI.

Del Movimiento de Población.

Art. 22. Los datos que deben consignarse en cuanto al movimiento de población serán concentrados por los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios y constarán de los elementos siguientes: I. Los nacimientos. II. Los matrimonios. III. Las defunciones.

Art. 23. Todos los municipios de la Nación reanadirán mensualmente á su cabecera, en su parte oficial, los conductos debidos, las noticias concernientes al movimiento de población, tanto de su cabecera como de los demás pueblos ó divisiones de su dependencia territorial, á cuyo efecto los Jueces del Registro Civil les ministrarán los datos necesarios, formando dichas noticias según los modelos que expide la Dirección General de Estadística.

Art. 24. Los ministros de cualquier culto tienen obligación de dar noticia mensualmente á la autoridad municipal, y donde no la haya á la cabecera del municipio, del número de nacimientos, matrimonios y defunciones de que tengan conocimiento, por intervención en estos actos en las ceremonias de su culto.

(Continuará.)

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE PACHUCA.

Instituto Científico y Literario.

		MARZO 19
Temperatura á la sombra, máxima	25°20
" " " " " mínima	9.0
" " " " " media	16.8
Temperatura al albergue, máxima	18.2
" " " " " mínima	15.8
" " " " " media	17.3
Presión barométrica reducida á 0° media	572mm4
Tensión del vapor de agua del aire, media	7mm25
Humedad relativa, media	52
Nubes, cantidad media	5.0
" especie	CK
dirección	
Viento dirección dominante	SW
" velocidad media (Metros por segundo)	3.9
" " " " " máxima	13.8
Cluvia, hora del principio	
" " " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación al sol	19.0
" " á la sombra	9.4
Ozono	5.6
Estado general del dia: Medio nublado, ventoso y calurosa.	

MARZO 20	
Termómetro á la sombra, máxima.....	25° 0 C
" " " " mínima.....	11.8
" " " " media.....	12.6
" al abrigo, máxima.....	18.9
" " " mínima.....	15.5
" " " media.....	17.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	513 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 4
Humedad relativa, media	58
Nubes cantidad media	4.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	SW
" velocidad media (Metros por segundo)....	4.3
" " " máxima.....	14.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	13.1
" á la sombra.....	7.8
Ozono.....	5.6
Estado general del día: Despejado, ventoso y variable.	

MARZO 21

Temperatura del aire, máxima.....	28.2
" " " mínima.....	8.2
" " " media.....	12.6
" " " al abrigo máxima.....	18.7
" " " mínima.....	15.2
" " " media.....	16.6
Presión barométrica reducida a 0° media.....	574.1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	0.01
Humedad relativa, media.....	77
Nubes, cantidad media.....	5.0
" especie.....	1.0
" dirección.....	NE
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo).....	5.0
" " " máxima.....	14.5
LLuvia, hora del principio.....	10.00
" " " fin.....	16.00
" altura en milímetros.....	15.8
Evaporación al sol.....	6.1
" " " a la sombra.....	2.4
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y variable.	

MARZO '22

Termómetro á la sombra, máxima.....	21.0°C
" " " mínima.....	8.8
" " " media.....	13.4
" al abrigo máxima.....	16.3
" " mínima.....	14.8
" " media.....	15.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573mm1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7mm48
Humedad relativa, media.....	63
Nubes, cantidad media.....	9.6
" especie.....	NR
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	1.1
" " máxima.....	8.0
Lluvia, hora del principio	
" " " fin.....	
" " " altura en milímetros.....	2.5
Evaporación al sol.....	0.8
" á la sombra.....	3.7

Ozono 6°7
Estado general del dia: Medio nublado y variable.
Vº Pº Ingeniero, *Angel Romero*,
Observador, *M. Gutierrez Amaya*

SECCION DE AVISOS.

AQUELLA LASCITUD.

Lo que constituye una carga, depende de las fuerzas del hombre ó animal que la tiene que llevar y las condiciones bajo las cuales la lleva. Esta es una verdad tan clara que no hay necesidad de multiplicar ejemplos para comprobarla. Cualquier persona puede acordarse de muchísimos casos por sí mismo. Continuamente oímos quejarse de cansancio á personas que no han hecho trabajo suficiente para justificar tal estado. Esta sensación es lo que vulgarmente se llama "lascitud." Las personas que la sienten á menudo tonan estimulantes, para alejarla pero el alivio no perdura (momentáneo). Sobreviene una recaída y se sienten aún más abrumados y deprimidos que antea. Porque el origen del mal no está en los tejidos sino en la sangre. Ciertos malos humores ó venenos, procedentes de la indigestión ó de otro motivo, al principio se propagan por la sangre, contenida y vivificada, produciéndolo un resultado semejante al que se experimentaría después de un exceso de ejercicio y poco descanso. Mientras en el caso de una persona sana, esa lascitud paseja bajo la influencia del sueño y el reposo, lo que no sucede así en estos casos. El paciente, el cual mismo es interrumpido ó imperfecto y el paciente se levanta en la mañana tan cansado y abrumado como cuando se acostó. Un efecto fatal como la

PREPARACION DE VAMPOL

es lo que nos pone en el sitio para purgar de la enfermedad las impurezas que paralizan los nervios y efectuar las tumultuosas del vicio de Malta. La sangre salubre como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Bacalao. Higado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jardillo de Hippocrate y compuesto, Extracto de Malta y Cerezo Silvestre. En todos los casos de Enfermedades Demacrantes, Reumáticas, Fiebres, Pobreza de Sangre, Debilidad General y Sarcrofia, su proxima mas a ser un específico que cualquier otro remedio conocido. Se puede tener confianza sus meritos. Hay una botella para conveniencia. Solo llegitima da resultados de la primera aplicación. Nuestro Señor sufre un desengano con esto. Doy ventan en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Julio 10 de 1899.—Quito.—Derechos enterados
en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 1^o de Julio
de 1900.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
AVISO JUDICIAL.

En el juicio ejecutivo promovido por Don Herlindo Olguín contra Don Irineo Zerón, el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. José Asain, ha mandado se anuncie la venta de dos terrenos de la propiedad del demandado, ubicados en los lugares nombrados Viverillas y San Nicolás del Municipio de Mixquiahuala, sirviendo de base para el remate la suma de noventa y cinco pesos (\$95) en que fueron valorizados. La extensión de ambos predios es cinco hectáreas una área treinta y ocho centímetros; y se ha señalado para el remate el primer día útil siguiente del anuncio que con el término de siete días se publicará en los lugares que dispone la ley y en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Para su publicación en el «Periódico Oficial» expido el
presente en Actopan, á dos de Marzo de mil novecientos.
Doy fe.—*Emilio Tapias*, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados,
Marzo 9 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lie. José Asiaín, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestamentaria de Urbano Zúñiga para que se presenten á este Juzgado á deducir el derecho que les asista en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se hará en el «Periódico Oficial» del Estado.

Actopan, veintisiete de Febrero de mil novecientos.—Emilio Tapié, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 9 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Por disposición del Juez 3^o Conciliador de esta cabecera Ciudadano Apolinar Torres, se cita por el presente que se publicará tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Diario del Hogar» de la Ciudad de México, á las personas á quienes se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, al fin de que asistan á la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la testamenteria del Sr. Anselmo Escamilla, vecino que falleció en la Villa Guadalupe dílito vecindario, el 1^o de Febrero de 1900, en virtud de la muerte del segundo día útil siguiente al de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Metztitlán, Febrero 13 de 1900.—Francisco S. Pérez Piña, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

AVISO.

El Sr. Licenciado Emilio Asiaín, Juez de primera Instancia de este Distrito ha dispuesto que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Ignacio García, vecino que falleció de este municipio, para que concurran al juzgado dentro del término de treinta días que se contará desde el día de la última publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado.

Zimapán, Marzo 12 de 1900.—Francisco A. Limón, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1900.—Recibido, Marzo 22 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En el expediente intestamentario del fallecido Adrián Pérez Escamilla, vecino que falleció de esta población, el Ciudadano Juan Trujillo y S. Juez Conciliador substituto del de primera Instancia del Distrito que conoce de él, por auto de hoy ha mandado se convoque por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Huejutla, Marzo 9 de 1900.—Felipe Rondón, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

AVISO

El C. Lic. Emilio Asiaín, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado hacer saber á los que fueren interesados, que por auto de fecha siete de Marzo actual, ha discernido los cargos de tutor y curador interinos de la menor María Consuelo Ibarra respectivamente á los Señores Leopoldo Sánchez y Luis Vizuet Chávez, para representarla en las diligencias de reconocimiento promovidas en este Juzgado por la Señora Herlinda Anzove.

Y en cumplimiento de lo cual, expido el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo.

Zimapán, Marzo 19 de 1900.—Francisco A. Limón, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1900.—Recibido, Marzo 19 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2^o DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del 2^o Juez de Segundo de primera Instancia de este Distrito Lic. Francisco de P. Olivera, se convoca á todos los que crean con derecho á la sucesión intestamentaria del Señor Francisco Martínez Vaca de Peñafiel, para que se presenten á de juzgar ante este mismo funcionario, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este dictamen en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en Pachuca, á catorce de Marzo de mil novecientos, Doy fe.—Conrado Lora, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1900.—Recibido, Marzo 14 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por disposición del Juez primero Conciliador de esta ciudad Lic. José Mammel S. Rodríguez se cita por el presente que se publicará tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas á quienes se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, al fin de que asistan á la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la testamenteria del Sr. Javier Villegas, vecino que falleció de esta ciudad; en calidad de testamento ejecutoria, á las diez de la mañana del quinto día útil al de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, Febrero diez y seis de mil novecientos.—Anastasio González, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 9 de 1900.—Recibido, Marzo 13 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

AVISO

El Sr. Lic. Emilio Asiaín, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado se haga saber á los que fueron interesados, que con esta fecha ha discernido en toda forma á los Sres. Celestino Pintado y Herlindo Vizuet Chávez, el cargo de tutor y curador interinos respectivamente de los menores Margarita Rosario, Leopoldo, Agustín José e Isidora Dolores Ibarra, para que los representen en las diligencias de reconocimiento que ha promovido el Sr. Cenobio Ibarra.

En cumplimiento de lo cual, expido el presente para que se publique por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado.

Zimapán, Marzo cinco de mil novecientos.—Francisco A. Limón, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1900.—Recibido, Marzo 12 de 1900.—Quiroz.

M I N E R I A**ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.**

Núm. 14.—La Sra. Dionisia Castelán de Tello vecina de Omiltemán, solicita con cinco pertenencias la mina de metal de plata conocida con el nombre de Tomás Tello, situada en el paraje de la Lagunilla del pueblo de Zerezó perteneciente al Municipio y Distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina Santa Isabel, por el Oriente con pertenencias del socavón de la Prosperidad, por el Sur con la mina la Peregrina y por el Poniente con terreno libre.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 20 de 1900.—*Ramón Rosales.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 20 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.**

Núm. 58.—El C. Manuel Cruz por sí y por Luis Rangel solicita sean redueidas á solo doce las pertenencias que tenían solicitadas en el criadero de azufre ubicado en el cerro de la Peñuela, que linda por sus cuatro vientos con terrenos de la finca de Cuyamaloya de este Distrito; y por renuncia del perito Don Miguel Cerro, practicará las medidas el Ingeniero Enrique Santillán.

Sigue abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia conforme a la ley minera.

Tulancingo, Marzo catore de mil novecientos.—*E. Desantis.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 20 de 1900.—Recibido, Marzo 22 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.**

Núm. 61.—El C. Nabor Islas, vecino de la finca de Alfajayucan del Municipio de Singuilucan en este Distrito, solicita con cuatro pertenencias, una mina de oro que nombró Las Delicias, situada en el Municipio de Singuilucan de este mismo Distrito, en terrenos de la misma finca de Alfajayucan y la de Cuyamaloya, desde el camino dejado d. P. Erickson Honey de Oriente a Poniente hasta la barranca de la Presa de Alfajayucan, y de Norte a Sur entre peña canteada y pie del cerro del Tecolote.

Practicará las medidas el Ingeniero Enrique Santillán vecino de esta ciudad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Marzo cinco de mil novecientos.—*E. Desantis.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 20 de 1900.—Recibido, Marzo 22 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.**COMPANIA EXPLOTADORA DE LA MINA DE CRESO.**

—*Sociedad Anónima.* — CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, se ha servido acordar que sean convocados los Señores Accionistas, á Asamblea General para el dia 2 del próximo Abril á las diez de la mañana, en esta ciudad y en el despacho del Sr. Lic. D. Carlos Sánchez Mejorada, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del Informe del Consejo sobre las operaciones de la Compañía, sobre sus trabajos en la mina y relativo al estado general de la negociación.

II.—Presentación de cuentas cerradas hasta el 31 del presente y lectura del Informe del Comisario.

III.—Discusión, aprobación ó observaciones al mencionado Informe, y resoluciones que deban tomarse, previa discusión, para continuar los trabajos.

IV.—Nombramiento de los miembros del nuevo Consejo de Administración, y de Comisario propietario y suplente.

Pachuca, á 17 de Marzo de 1900.—*Fro. Bracho,* Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 20 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Núm. 70.—Los Sres. Adrián Basualdo é Ignacio Acosta mayores de edad y vecinos de esta ciudad, solicitan con dos pertenencias, la concesión de la antigua mina llamada "Santa Inés," ubicada al porte de la finca de campo de Tolimán, al Sur de la antigua mina de San Antonio y á la izquierda de la barranca de La Luz, cuyas dos pertenencias se midirán en la dirección que tiene la veta que, al parecer, es de Sur-Este á Nor-Oeste, produce metales argentíferos, y siendo el punto centro de la boca-mina "Santa Inés" ubicada en comprensión de esta Municipalidad.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el práctico de minas *Jesús Gervantes*, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Febrero 28 de 1900.—*Luis G. Sánchez.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 19 de 1900.—Recibido, Marzo 20 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.**COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES.****HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.**

AVISO.—El Consejo de Administración ha acordado con fecha de 1900, el pago del dividendo anual cincuenta y seis á razón de tres pesos por acción ordinaria en México en las oficinas de P. M. O. L. P. A. en México y en Pachuca en el despacho de la Negociación 11, Zafado Morelos número 11, 12 y 13, el dia 15 de Marzo de 1900.—*Patricio Bustillo,* Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 15 de 1900.—Recibido, Marzo 15 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.**NEGOCIACION MINERA DE TEMEXTLA.**

—*Sociedad Anónima.* —

No habiendo tenido verificativo por falta de quorum la Asamblea general convocada por acuerdo del Consejo de Administración según aparece en el Periódico Oficial del Estado; el mismo Consejo de Administración acordó hoy se expida la siguiente

CONVOCATORIA.

Para proceder á la elección de las Juntas Directivas de la primera y segunda Compañías que constituyen esta negociación, y que, conforme á sus Estatutos, deben funcionar en el presente año de 1900, se convoca, por medio de este aviso que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, á Asamblea general á los Señores Accionistas, suplicándoles se sirvan asistir á la Junta que tendrá lugar en esta ciudad el viernes treinta del mes en curso á las 3 P. M. en la casa número 1 del Callejón del Padre San Vicente.

Tulancingo, Marzo 16 de 1900.—*Patricio Bustillo,* Secretario interino. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1900.—Recibido, Marzo 19 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 72.—El Sr. Severo Espino de este origen y vecindad, mayor de edad y miembro, solicita con dos pertenencias, la concesión de una cata que lleva el nombre de "La Cruz" ubicada en el cerro de la Cruz de la Ortiga de esta Municipalidad cuya cata está labrada sobre una veta que corre de N. a S. produce metales de plomo y plata, y las referidas dos pertenencias quedarán apañadas con las de la mina San Buenaventura, único colindante que tiene el mencionada fundo de "La Cruz."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Miguel Cid, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Marzo 7 de 1900.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1900.—Recibido, Marzo 14 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 73.—El Sr. Marín Varela, vecino de la ciudad de Ixmiquilpan y mayor de edad, solicita con el nombre de San Carlos la concesión de las demásas libres que existan entre las pertenencias de los señores San Vicente, San Vicente Victoria, Los Angeles y El Huco, sita en panino de La Ortiga de esta Municipalidad, y en cuyo fundo se encuentran vetas que contienen metales de plomo y plata.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el C. Ingeniero Miguel Cerro, vecino de la ciudad de Pachuca.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Marzo 13 de 1900.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 19 de 1900.—Recibido, Marzo 19 de 1900.—*Quiroz.*

CONVOCATORIA

Señores Accionistas de la Negociación Minera de los Peregrinos y Anexas:

La Junta Directiva de esta Negociación ha acordado convocar a la Junta General Ordinaria, la cual se celebrará en el antiguo lugar el dia 30 del mes en curso á las siete y media de la tarde, en la casa habitación del Sr. Francisco Ruiz, la cual es la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del estado en que se encuentra la Negociación.
II. Presentación de cuentas y

III. Informe del Sr. Comisario sobre el examen que practicó a los libros y demás comprobantes de la Tesorería.

Lo que me honro en participar a Uds. para su conocimiento, suplicandoles su puntual asistencia por si o por persona con carta-poder que los represente.

De Uds. afmo. y atto, S. S.—A. Narváez Cardona, Srio.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 13 de 1900.—Recibido, Marzo 13 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 66.—El Sr. Félix Serrano vecino de la ciudad de Ixmiquilpan y mayor de edad solicita la concesión de cuatro pertenencias á un eriadero de mineral de oro que llevará el nombre de La Providencia situada en el Municipio de Tlahuitlapa, Distrito de Molango en terrenos de Camarones barranca de caracoles paraje nombrado Pie de la cuesta sal-

si puedes no tiene colindancias mineras y como seña particular un huizache sobre el criadero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Ingeniero José R. Somellera vecino de la ciudad de Ixmiquilpan.

Queda abierto un plazo de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Febrero 19 de 1900.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1900.—Recibido, Marzo 14 de 1900.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO

Se encuentra á disposición de esta oficina en calidad de bien mostrencio, una potranca prieta, como de dos años y medio, de alza mediana, cuatro cabos blancos, frente blanca y marcada en la píerna del lado de montar con el hierro que se stampa al margen y valuada por peritos nombrados al efecto en la summa de \$10.00 es., lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6-0 del Código Civil, para que la persona que se crea dueño pase a esta oficina a deducirlo en el término legal.

Tolcayuca, Marzo 13 de 1900.—*Lázaro Pacheco.* 3—2

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, Marzo 13 de 1900.—Recibido, Marzo 13 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AUTOPAN.

AVISO

Hasta el degüela loante esta Presidencia por el Dr. Teléforo Hernández a título de abandono, un terreno ubicado en el cuartel número 3 de esta cabecera, tasado por peritos en la summa de \$5.00 es., cuya posesión en el tiempo, una superficie de 1,452 metros cuadrados.

Límital Oriente con propiedad de los Sres. Bandelio Cruz y Jesus Gutiérrez; al Norte con terreno de la Sra. Damiana Santillán e H. Hernández; al Sur con la presa de Yanze; al Poniente con la cantidad de 118 mil varas Paredes.

Se pone en conocimiento al público que el artículo

Artículo 6-0 del Código Civil, 3—2
Administración de Rentas.—Autopan.—Derechos enterados, Marzo 9 de 1900.—Recibido, Marzo 17 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.

AVISO

Una estanquilla de 50 centavos de libra enrete cada lado.

El Sr. Pedro Pablo González, originario y vecino de este municipio en el pueblo de Caltumacán, ha denunciado un terreno eriaco, de figura irregular, ubicado en la margen Sur del río que pasa por el expresado pueblo, siendo sus medidas y límites los siguientes: mide un mil quinientos noventa y tres metros setenta y cinco centímetros (1,593 m. 75 c.) cuadrados, y sus linderos son: al Oriente y Norte, con el río; al Poniente, con tierra de José Otero; y al Sur con las d. Alejandro Trejo y de Florencio González; cuyo terreno ha sido valuado por los peritos Sres. Antonio Fuentes y Crispiniano Sanjuan, en la cantidad de diez pesos (\$10.00 es.)

Para los efectos de los artículos 680 y 691 del Código Civil, se publica el presente.

Tasquillo, Marzo 13 de 1900.—*Felipe Hernández.* 3—2
C. Arciniega. Srio.

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1900.—Recibido, Marzo 19 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE IXMQUEPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAULTLA.

A disposición de esta oficina y con el carácter de mostrenco, se encuentra depositado un buey prieto frontino colo-blanco, el cual fué valuado por dos peritos en la suma de cuarenta y cinco pesos.

Y para los efectos del artículo 681 del Código Civil, se publica el presente.

Chilcuautla, Marzo 2 de 1900.—*Lauro Escobedo, — Manuel Guzmán, Srio.*

3-2

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, Marzo 2 de 1900.—Recibido, Marzo 19 de 1900.—Quiroz.

Una GRAN Lucha.

Para romper las ligaduras del mal,
Limpia el sistema de los venenos.

Arrojar las impurezas veneras,
Restablecerse del tratamiento mercurial.

Un Ersa denamiento de Entromedades:

Arreglos de los estómicos; Impetuosa dolor de estómico, nerviosidad, incide depresión de ánimo, desfallecimiento general, diviesos, intercambiando la sangre, entremedades epáticas y cardíacas.

La Cangreja pura es la Causa.

Estimulante y diurético, fortificante, estimula el apetito, aumenta la fuerza, sucede una gran curación y viene de la cangreja pura.

DP. AYER.

mento desbastado, debilitado, deprimido, dañado la mitad, vuela al tristeza en constante avidez y cansancio. Olvídate de tu dolor.

Preparado por el Dr. J. C. Ayer & Co., Lowell, Mass., U. S. A.

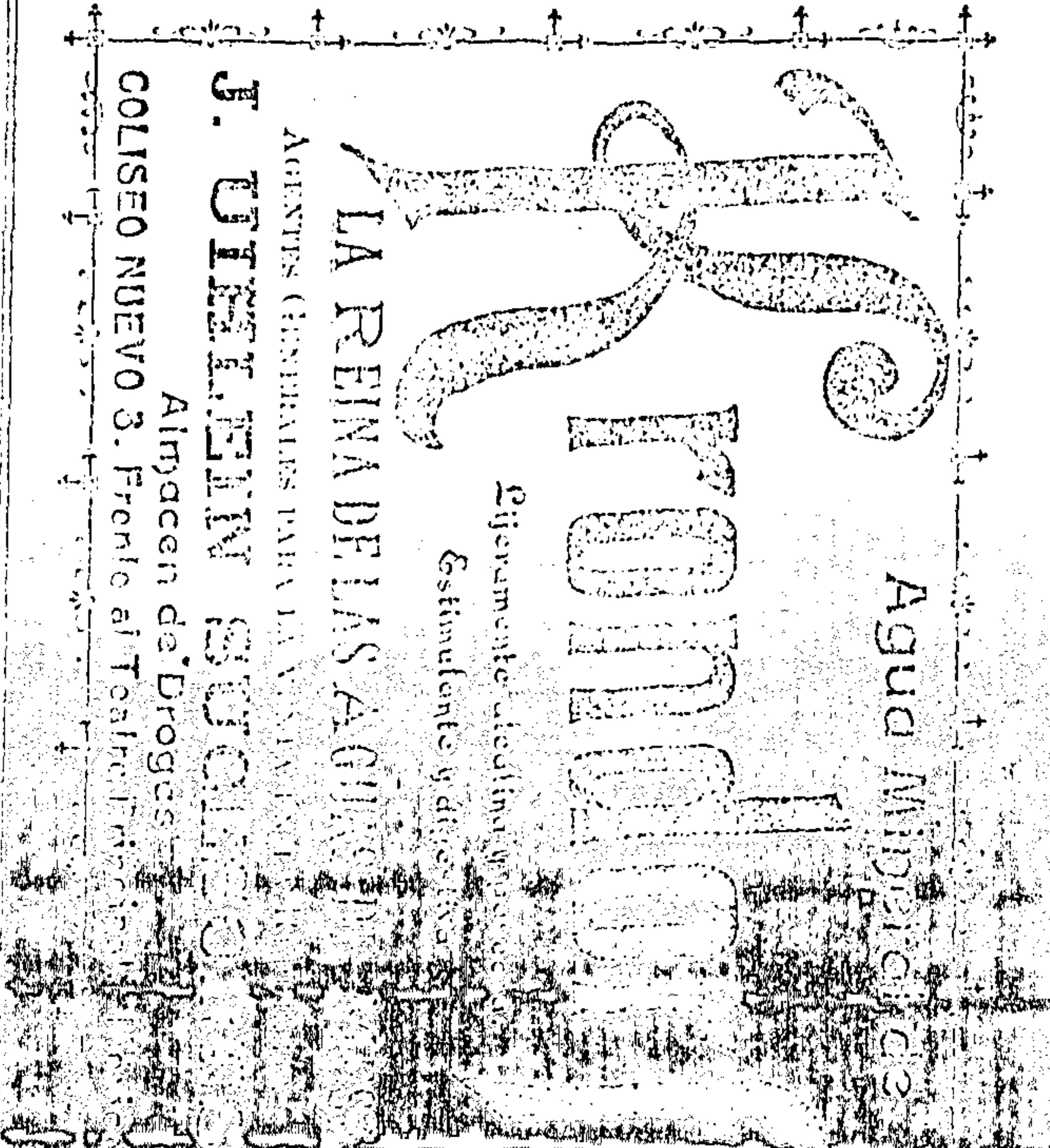
Son las mejores drogas de la medicina moderna. Precio 1 centavo cada píldora. Al Dr. Ayer. Tened todo vuestro enemigo en C. M.

Si queremos hacerlo más fuerte, tomad 10 píldoras de la estreñimiento, te relaja la lengua cada hora. Tomad 10 píldoras del Dr. Ayer, las noches. Son la única clase de Píldoras que deberás tomar con la Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Recibido, Marzo 17 de 1900.—Quiroz.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(Bajos de la Secretaría General.)



La Paralisis.

Muchos paralíticos en todo el mundo se han curado, hasta abandonar las muletas y bastones, con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams. Esta medicina restablece las fuerzas alimentando los nervios, enriqueciendo y haciendo circular la sangre.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—Quiroz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Octubre á 31 de Diciembre de 1899